JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO DEL OCTAVO PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.-

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA.-

Sayula, Jalisco a 01 primero de Septiembre de 2016 dos mil dieciséis.-

VISTOS: Para resolver en Sentencia de **ADJUDICACIÓN,** los autos del juicio **SUCESORIO TESTAMENTARIO** a bienes de *********************************, denunciado por ********************************* que se ventila bajo número de expediente 218/2011, del índice de este Juzgado de Primera Instancia Mixto del Octavo Partido Judicial del Estado de Jalisco, y:-

R E S U L T A N D O:

1.- PRESENTACIÓN Y RADICACIÓN: De las constancias judiciales que nos ocupan se desprende que, mediante escrito presentado el 07 siete de Marzo de 2011 dos mil once, ante la Oficialía de Partes del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado de Jalisco, compareció *********************************, a denunciar el juicio sucesorio testamentario a bienes de ********************************* a virtud de lo cual, por auto de fecha 24 veinticuatro de Marzo de 2011 dos mil once, se tuvo por radicado el juicio Sucesorio Testamentario a bienes de **********************************, al haberse presentado la copia certificada de la partida de defunción correspondiente, así como el primer testimonio de la Escritura Pública número ********, pasada ante la fe del Licenciado *****************************, Notario Público número ********, de esta Ciudad de Sayula, Jalisco, en la que se consigna disposición testamentaria otorgada por *****************************, como el autor de la herencia.-

Con fecha 18 dieciocho de abril de 2011 dos mil once, se notificó al agente social adscrito.-

Por auto del 17 diecisiete de Mayo de 2011 dos mil once, se recibió oficio de la Subprocuraduría de Representación Social, informando que se encontró disposición testamentaria a nombre del autor de la sucesión, registrada en escritura Publica Numero ********, pasada ante la Fe del Notario Publico Numero ******** de esta ciudad de Sayula, Jalisco, la cual resulta ser el fundatorio de este Juicio.-

Por auto del 29 veintinueve de abril de 2011 dos mil once, se recibió oficio del Director del Archivo de Instrumentos Públicos del Estado, y Registro Nacional de testamentos, mediante el cual informa que se realizó una

búsqueda en los archivos de esa dependencia y no se localizó existencia de registro de disposición testamentaria a bienes de **********.-

Por acuerdo de fecha ******** de Julio de 2011 dos mil once, al no existir impugnación, ni haberse objetado la capacidad de las personas designadas como herederas, **SE DECLARÓ LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO** anteriormente señalado y se tuvo como heredero a ********** a quien también se le tuvo como albacea, a quien se le discernió el cargo y se le autorizo a presentar el inventario y avalúo respectivo, ello en cumplimiento de las cláusula primera y segunda el testamento publico fundatorio.- Lo anterior de conformidad con los numerales 823, 832, 836, 837 y 841 del Enjuiciamiento Civil del Estado de Jalisco.-

2.- Por auto de fecha 07 siete de Octubre de 2011 dos mil once, de conformidad a lo previsto por el artículo 854 del Enjuiciamiento Civil del Estado, el Albacea designado **********, se le tuvo presentados dos escritos, el primero mediante e cual formula Operaciones De Inventario y avalúo así como proyecto de partición y adjudicación de los bienes y un segundo escrito, mediante el cual formula de nueva cuenta OPERACIONES DE INVENTARIO Y AVALÚO, aprobándose en todos sus términos el primero mencionado, esto es se aprobó dicho inventario y se adjudicó los bienes de la forma propuesta, en tanto el segundo se reprobó.-

Mediante escrito de fecha 21 veintiuno de marzo de 2012 dos mil do**ce, el Albacea designado e auto, presento** Operaciones de Inventario y Avaluó, y proyecto de partición y adjudicación, mismas que en auto de fecha 29 veintinueve de marzo de 2012 dos mil doce, se reprobaron; se interpuso recurso de revocación a dicho auto, mismo que se resolviera en auto del día 14 catorce de mayo de 2012 dos mil doce, auto en el cual **se aprobó en forma parcial el inventario y avalúo realizado**, al ajustarse a lo previsto en el numeral 860 de la ley citada. En acuerdo de fecha 24 veinticuatro de Marzo del año 2016 dos mil dieciséis la albacea rindió cuentas de su administración, las cuales se aprobaron.-

3.- En escrito de fecha 16 dieciséis de abril de 2016 dos mil dieciséis, se tiene al Albacea proponiendo Proyecto de partición y adjudicación de los bienes inventariados en autos, mismo que se reprobó en auto de fecha 20 veinte e abril del mismo año, por lo que se interpuso un recurso de revocación el cual se resolvió en acuerdo de día 31 treinta y uno de mayo de 2016 dos mil dieciséis, **aprobándose en forma provisionalmente y en forma parcial ficho proyecto partitorio**; así mismo se ordenó reservar las presentes actuaciones a la vista de quien resuelve para el dictado de la sentencia de adjudicación correspondiente.- El 23 veintitrés de Junio de 2016 dos mil

dieciséis, se dictó auto, en el cual con la finalidad de regularizar el procedimiento, se dejó sin efecto la citación a sentencia, devolviéndose los autos a la secretaria de este Juzgado y se promueva lo que en derecho corresponda.-

Realizado lo anterior en auto del día 09 nueve de agosto de 2016 dos mil dieciséis, se ordenó reservar los autos a la vista de este Juzgador para dictar la resolución de adjudicación que hoy se pronuncia, bajo los siguientes:-

C O N S I D E R A N D O S:

I.- COMPETENCIA.- Este Juzgado es legalmente competente para conocer del presente trámite, en términos de lo previsto por la fracción V del numeral 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con la fracción V del artículo 161 del Enjuiciamiento Civil del Estado, en virtud de que el de cujus tuvo su ultimo domicilio ubicado en éste Partido Judicial, donde este Juzgado ejerce jurisdicción y competencia.-

II.- PERSONALIDAD Y LEGITIMACIÓN DE LA DENUNCIANTE.- La personalidad del denunciante **********, se justificó en términos del artículo 40 de la Ley Procesal Civil para esta Entidad, al comparecer por su propio derecho a denunciar el Juicio Sucesorio, por lo que se presume su mayoría de edad y su capacidad de goce y ejercicio; De la misma manera, posteriormente, fue investida con el cargo de Albacea.-

La legitimación de **********, quien compareció a denunciar la Sucesión a bienes de **********, se surte en términos del artículo 837 del Enjuiciamiento Civil del Estado, por haber presentado copia certificada de la partida de defunción, así como el primer testimonio del Testamento Público Abierto otorgado por el autor de la sucesión.-

III.- TRÁMITE.- El trámite elegido es el correcto en términos de lo previsto por los artículos del 837 al 842 bis y demás relativos de la Ley Procesal Civil para esta Entidad, en los que se establecen las reglas procedimentales especiales para los juicios sucesorios testamentarios, habiéndose satisfecho los requisitos que para el efecto se establecen.-

IV. DECLARATORIA DE HEREDEROS.- Por auto de fecha ******** de julio de 2011 dos mil once, se reconoció como único y universal heredero a **********.-

V.- DESIGNACIÒN DE ALBACEA.- Por auto de fecha ******** de julio de 2011 dos mil once, se designo como albacea a **********, a

quien se le discernió el cargo.-

VI.- INVENTARIO Y AVALUO APROBADO EN AUTOS.- Mediante auto del 14 catorce de mayo de 2012 dos mil doce, se aprobó el inventario y avalúo presentado en autos, siendo el siguiente.-

"…

I.- DINERO EN EFECTIVO.- NO HAY.

II.- ALHAJAS.- NO HAY.

III.- EFECTOS DE COMERCIO O DE INDUSTRIA.- NO HAY.

IV.- SEMOVIENTES.- NO HAY.

V.- MUEBLES.- NO HAY.

VI.- BIENES INMUEBLES.-

PRIMERO.- LA PARCELA NUMERO 56 Z1 P2/8 DEL EJIDO DE SAYULA, DEL ESTADO DE JALISCO CON UNA SUPERFICIE DE 72-53-30.01 SETENTA Y DOS HECTAREAS CINCUENTA Y TRES AREAS, TREINTA PUNTO CERO UNA CENTIAREA MISMA QUE CUENTA con las siguientes medidas y linderos: **AL NORTE.-** 760.16MTS con LAGUNA DE SAYULA.- **ESTE**: 766.25MTS en línea quebrada con PARCELA 59, brecha de por medio.- **AL SURESTE.-** 645.65MTS en línea quebrada con PARCELA 70 Y 172.73MTS CON PARCELA 93; AL OESTE: 408.15MTS con ********** y 895.16MTS en línea quebrada con PARCELA 75, anchura de brecha; AL NOROESTE: 227.13MTS con PARCELA 55.-

Bien inmueble que cuenta con un valor aproximado de $350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)

VIII.- CREDITOS.- No hay.

IX.- LOS DOCUMENTOS ESCRITURAS Y PAPELES IMPORTANTES QUE SE ENCUENTRAN.-

El título de propiedad número ******** que ampara la propiedad, a favor del de cujus respecto de LA PARCELA NUMERO ** Z1 P2/8 DEL EJIDO DE SAYULA, DEL ESTADO DE JALISCO CON UNA SUPERFICIE DE 72-53-30.01 SETENTA Y DOS HECTAREAS CINCUENTA Y TRES AREAS, TREINTA PUNTO CERO UNA CENTIAREA expedido con fecha 10 diez de febrero de 2011 dos mil once, en la Cd de Guadalajara, Jalisco. Título de propiedad que ya obre en el secreto de este H. Juzgado que fue presentado mediante escrito de fecha 20 veinte de septiembre de 2011 dos mil once.-

VII.- JUSTIFICACIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD DE LOS BIENES MATERIA DE ADJUDICACIÓN: El derecho de propiedad de la autor

de la herencia **********, respecto del bien listado en las Operaciones de Inventario y Avalúo, se justificó con:-

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia debidamente certificada del título de propiedad numero ******** que ampara la propiedad, de LA PARCELA NUMERO 56 Z1 P2/8 DEL EJIDO DE SAYULA, DEL ESTADO DE JALISCO CON UNA SUPERFICIE DE 72-53-30.01 SETENTA Y DOS HECTAREAS CINCUENTA Y TRES AREAS, TREINTA PUNTO CERO UNA CENTIAREA expedido con fecha 10 diez de febrero de 2011 dos mil once, en la Cd de Guadalajara, Jalisco por el Delegado del Registro Agrario Nacional, documento que es digno de valor probatorio pleno de acuerdo al artículo 399 y 400 del enjuiciamiento civil del estado, para efectos de acreditar su existencia y contenido, y eficaz para acreditar que el de cujus es propietario del inmueble citado con antelación.-

IX.- APROBACIÓN O REPROBACIÓN DEL PROYECTO DE PARTICIÓN.- En vista de lo anterior, de conformidad a lo previsto en el artículo 911 del Enjuiciamiento Civil del Estado, y atendiendo a la voluntad expresa del testador **********************************, otorgada bajo la escritura pública número ********, pasada ante la fe del Licenciado **********, Notario Público número ********, de esta Ciudad de Sayula, Jalisco, a la cual se le concede pleno valor probatorio de acuerdo a los artículo 399 y 400 del enjuiciamiento civil del estado, para demostrar su existencia y contenido, se aprueba el Proyecto de Partición y Adjudicación elaborado por el albacea ********************************** y en cumplimiento a la disposición consignada en las CLÁUSULA PRIMERA, del Testamento Público, **se adjudica por disposición testamentaria al único y universal heredero ********************************, el siguiente bien inmueble.-**

<u>PARCELA NUMERO 56 Z1 P2/8 DEL EJIDO DE SAYULA, DEL ESTADO DE JALISCO CON UNA SUPERFICIE DE 72-53-30.01 SETENTA Y DOS HECTAREAS CINCUENTA Y TRES AREAS, TREINTA PUNTO CERO UNA CENTIAREA MISMA QUE CUENTA</u> con las siguientes medidas y linderos: **AL NORTE.-** 760.16MTS con LAGUNA DE SAYULA.- **ESTE:** 766.25MTS en línea quebrada con PARCELA 59, brecha de por medio.- **AL SURESTE.-** 645.65MTS en línea quebrada con PARCELA 70 Y 172.73MTS CON PARCELA 93; AL OESTE: 408.15MTS con ********** y 895.16MTS en línea quebrada con PARCELA 75, anchura de brecha; AL NOROESTE: 227.13MTS con PARCELA 55.-

Lo anterior con fundamento en los artículos 2666, 2709, 2990, 3109, 3123, del Código Civil del Estado y 837, 838, 839, 840, 841, 842, 910 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

Consecuentemente, y atendiendo la petición de la parte interesada, en su oportunidad **gírese atento oficio con las constancias necesarias previo pago del impuesto correspondiente, al Notario Público que designe el albacea, a efecto de que otorgue la hijuela correspondiente a favor de la heredera**, en su calidad de adjudicataria, respecto de la materia de la presente herencia y en los términos y porcentajes antes referidos. En su oportunidad devuélvase los documentos originales a la parte denunciante, para la protocolización respectiva.-

Atento a los argumentos lógico jurídicos vertidos con antelación y de conformidad con lo previsto por los numerales 83, 85, 86, 87, 88, 911 y demás relativos del Enjuiciamiento Civil del Estado, se resuelve conforme a las siguientes:-

P R O P O S I C I O N E S:-

PRIMERA: Los presupuestos procesales de competencia, personalidad, capacidad, legitimación y trámite quedaron justificados dentro del procedimiento.-

SEGUNDA: Por los razonamientos externados en el cuerpo de esta resolución, se aprueba en forma total el Proyecto de Partición y Adjudicación de los bienes inmuebles descritos en el cuerpo de la presente y que fueron listados en las Operaciones de Inventario y Avalúo formuladas por ******************************,** en su calidad de albacea, dentro de los autos del juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de ********************************, adjudicándose el mismo a la heredera, en la forma y términos expuestos en esta resolución.-

TERCERA: En su oportunidad y una vez que cause estado la presente resolución, *gírese atento oficio con las constancias necesarias previo pago del impuesto correspondiente, al ciudadano Notario Público que designe la albacea,* a efecto de que otorgue la hijuela correspondiente a favor de los adjudicatarios.-

CUARTA.- En su oportunidad devuélvanse los documentos originales a la parte denunciante para la protocolización respectiva, estando a su disposición en la Secretaria de éste juzgado, previa identificación, recibo y razón que se otorgue en autos.-

QUINTA.- Toda vez que la presente resolución se dicta dentro del término de ley, no se ordena notificarla personalmente a las partes,

ordenándose su notificación por lista de acuerdos, artículo 109, fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

NOTIFÍQUESE.-

Así lo resolvió en Sentencia Definitiva el **MAESTRO EN DERECHO MARIO MURGO MAGAÑA,** Juez de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado de Jalisco, actuando ante el secretario del Juzgado **ABOGADO MARIO ALAN NIETO SILVA,** quien autoriza y da fe.- EXPEDIENTE 218/2011